

viernes, 27 de marzo de 2015

BOE núm. 74 de 27.03.2015 [PÁG. 2](#)



Congreso de los Diputados

Novedades [PÁG. 4](#)



Tribunal Constitucional de España

Última hora [PÁG. 5](#)



Nota de prensa [PÁG. 7](#)

e-tributs *Novetats* [PÁG. 8](#)



Leído en prensa [PÁG. 9](#)

L@ *Declaración de bienes y derechos en el extranjero* [PÁG. 10](#)

L@ ... recuerda que ... para la aplicación de la deducción por inversión de beneficios del artículo 37 TRLIS, los del año 2013 puede materializarse hasta el 2015, y la de los beneficios del año 2014 hasta el 2016: [PÁG. 12](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es

BOIB, I

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

viernes, 27 de marzo de 2015

BOE núm. 74 de 27.03.2015

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, **por la que se aprueba el modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el **modelo 202** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

[PDF \(BOE-A-2015-3275 - 13 págs. - 594 KB\)](#)

En este sentido y de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 25 de la LIS, la reducción en la base imponible de un determinado período impositivo relativa a la **reserva de capitalización**, se corresponde con el 10% del incremento de los fondos propios, para cuya determinación resulta imprescindible que se haya producido el cierre del ejercicio. Por lo tanto, la aplicación de la reserva de capitalización no puede tenerse en cuenta en la determinación de la base imponible aplicable a los pagos fraccionados, dado que el período impositivo no habrá concluido y no habrá tenido lugar el cierre del ejercicio. Por ello, el importe de la misma solo se podrá determinar en la declaración del correspondiente período impositivo que, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LIS, se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

No obstante, sí podrá figurar una reducción por la reserva de capitalización correspondiente a las cantidades pendientes de aplicación de la reducción de años

viernes, 27 de marzo de 2015

anteriores, que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 25 de la LIS, se podrán aplicar en los 2 años inmediatos y sucesivos.

Por otra parte, en las letras g), l), m) y n) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, se establece una serie de **medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015** y con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2015, que afectan al cálculo del pago fraccionado. **Así se mantiene el límite a la compensación de bases imponibles negativas vigente en 2014**, aclarando que para el cálculo del límite, no se tendrá en cuenta la reserva de capitalización regulada en el artículo 25 de la LIS, calculándose por lo tanto de la misma manera que se venía haciendo en los pagos fraccionados anteriores a la creación de esta reserva de capitalización.

Se prorrogan también con carácter temporal, ciertas medidas para la determinación de los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la LIS. Este es el caso del ya comentado límite a la compensación de bases imponibles negativas, así como la fracción por la que se deberá de multiplicar el porcentaje al que se refiere este artículo para determinar la cuantía del pago fraccionado. **No obstante, para fijar su importe, la norma ya no se remite al volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, si no que ahora se atenderá únicamente al importe neto de la cifra de negocios.**

viernes, 27 de marzo de 2015



Congreso de
los Diputados

Novedades

El Pleno aprueba hoy las leyes de reforma del Código Penal, Seguridad Ciudadana y medidas de regeneración democrática

Fecha **26/03/2015**

El Pleno del Congreso de los Diputados aprueba hoy de forma definitiva, la reforma del Código Penal que introduce en España la prisión permanente revisable y que prevé también un endurecimiento de penas para delitos relacionados con el terrorismo yihadista.

Prisión permanente:

El nuevo Código Penal sigue la senda de otros países europeos en la aplicación de la prisión permanente, que podrá ser impuesta en casos de excepcional gravedad, como el homicidio del Rey o su heredero, de jefes de Estado extranjeros, genocidio, asesinatos en serie, cometidos en el seno de una organización criminal o contra menores de 16 años o personas especialmente vulnerables.

Delitos de corrupción

El Código Penal dificulta, además, el acceso la libertad condicional a los corruptos que no hayan reparado el daño causado, **fija en 500.000 euros la cuantía para imponer cárcel por financiación ilegal --salvo que sea extranjero que será de 100.000-- y mantiene el límite de 120.000 euros para hablar de fraude fiscal.**

viernes, 27 de marzo de 2015

Tribunal Constitucional
de España

Última hora

El TC avala el uso de la enmienda en la tramitación parlamentaria de la Ley que creó el impuesto sobre depósitos en entidades de crédito 26/03/2015

[Nota de Prensa](#)[Texto de la sentencia](#)[Voto particular](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso presentado por el Gobierno de Cataluña contra la creación de un impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito (art. 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre). El recurso es parcialmente coincidente con el presentado contra la misma ley por el Parlamento de Cataluña, por lo que el Tribunal reitera los argumentos expuestos en la sentencia dictada el pasado 19 de febrero. En este caso, en respuesta a otra de las alegaciones formuladas por la parte recurrente, determina también que se cumple la exigencia de “conexión y homogeneidad” entre las enmiendas que dieron lugar a la regulación del nuevo impuesto y el texto legislativo en el que aquéllas fueron introducidas durante la tramitación parlamentaria en el Senado. Ha sido ponente de la sentencia el Magistrado Fernando Valdés Dal-Ré. El Magistrado Juan Antonio Xiol ha redactado un voto particular al que se han adherido los Magistrados Luis Ortega y Encarnación Roca.

La sentencia resume las ideas centrales de la doctrina sobre el derecho de enmienda. En primer lugar, exige una “conexión mínima de homogeneidad” entre la modificación que se pretende introducir y el texto enmendado con el fin de garantizar el “derecho de autor de la iniciativa (art. 87 CE)”, el “carácter instrumental del procedimiento legislativo (art. 66.2 CE)” y, en consecuencia, “la función y fines asignados al ejercicio de la potestad legislativa por las Cámaras”. En segundo lugar, otorga “un amplio margen de valoración” al órgano al que reglamentariamente corresponda analizar si existe o no la mínima conexión de homogeneidad. Éste rechazará la enmienda “sólo cuando sea evidente y manifiesto” que no existe tal conexión. Y, por último, en el caso de normas de contenido heterogéneo, la doctrina señala que la conexión de homogeneidad “ha de entenderse de modo flexible que atienda también a su funcionalidad”. La sentencia señala que, en este caso, el Tribunal debe tener en cuenta que “existe una presunción de coherencia u homogeneidad” entre la enmienda y el articulado. Y ello por el hecho de que “no consta que la enmienda fuera inadmitida, ni tampoco que algún senador o grupo parlamentario suscitase la cuestión de su carencia de congruencia material”. La decisión de admitir la enmienda la adoptó la Mesa del Senado, órgano competente para ello. No obstante lo anterior, el Pleno analiza si se da el requisito de coherencia u homogeneidad entre la enmienda y el texto enmendado y llega a la conclusión de que no ha habido vulneración de la Constitución. Se trata, explica la sentencia, de una norma tributaria de carácter “transversal cuya finalidad era modificar los principales tributos

viernes, 27 de marzo de 2015

del sistema”, como por ejemplo “los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades, sobre Patrimonio, sobre la Renta de No Residentes, sobre el Valor Añadido, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los tributos locales y en el catastro inmobiliario, y, en fin, en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias”. “Tratándose así de una norma cuyo contenido tributario resultaba evidente, aunque incluyendo distintos tributos –concluye el Pleno-, no puede afirmarse que exista una total falta de homogeneidad o desconexión, en los términos alegados por la demanda, y de acuerdo con nuestra doctrina reiterada, que exige coherencia el examen de la posible vulneración constitucional con la necesaria flexibilidad en el procedimiento legislativo y el papel de control que a los órganos de gobierno corresponden y del que el proceso constitucional es siempre subsidiario. No habiéndose así constatado una alteración sustancial del proceso de formación de voluntad en el seno de las Cámaras, el presente motivo de inconstitucionalidad debe ser desestimado”. Los Magistrados Xiol, Ortega y Roca reiteran los argumentos que expusieron en el voto particular emitido respecto de la sentencia dictada el pasado 19 de febrero, que resolvió el recurso del Parlamento de Cataluña contra el mismo precepto de la ley ahora impugnado.

viernes, 27 de marzo de 2015



Nota de prensa

Las CCAA reciben 187 millones de euros por el pago a cuenta de 2014 del impuesto sobre depósitos bancarios

Jueves, 26 de marzo de 2015

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas reparte la recaudación obtenida en el pago a cuenta del 50%, quedando la cuantía restante pendiente de la liquidación definitiva.

Las Comunidades Autónomas de régimen común han recibido ya 187,1 millones de euros recaudados por el Estado con el pago a cuenta correspondiente al ejercicio 2014 del Impuesto sobre Depósitos en Entidades de Crédito (IDEC), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2012 (modificada por el Real Decreto-ley 8/2014) de medidas tributarias para la consolidación de las finanzas públicas y el impulso a la actividad económica, así como en el acuerdo de 23 de diciembre de 2014 del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Así, las CCAA perciben la recaudación obtenida en el pago a cuenta de 50% del impuesto en el plazo de tres meses desde el ingreso del pago a cuenta (diciembre de 2014), quedando la cuantía restante pendiente de la liquidación definitiva del IDEC por parte de las entidades financieras.

De acuerdo con la regulación del IDEC establecida en la Ley 16/2012, los contribuyentes deben realizar un pago a cuenta en cada periodo impositivo y presentar la autoliquidación del impuesto en el mes de julio del año siguiente.

En la autoliquidación, deben desagregar el importe resultante por cada Comunidad Autónoma en la que radique la sede central o las sucursales donde mantengan los fondos de terceros gravados por el impuesto. Asimismo, desagregan también el importe correspondiente a los fondos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales de acuerdo con la proporción anterior.

Previamente, en diciembre de 2014, las entidades financieras realizaron el pago a cuenta, por importe del 50% de la cuantía resultante de aplicar el tipo de gravamen (0,03%) a la base imponible establecida en la regulación del impuesto, y a partir de los estados financieros individuales del año 2013. Esa recaudación, 187,1 millones de euros, se distribuye ahora a las CCAA.

viernes, 27 de marzo de 2015

e-tributs *Novetats*

[Nou programa d'ajuda de l'impost turístic \(model 950\)](#)

S'ha publicat el programa d'ajuda de l'impost sobre estades en establiments turístics (model 950) que permet autoliquidar les estades en establiments turístics durant el primer trimestre de 2015.

El programa d'ajuda ofereix la possibilitat d'obtenir el fitxer electrònic que permet fer la presentació i el pagament de l'autoliquidació per via telemàtica, a través de l'Oficina Virtual de l'Agència Tributària de Catalunya

Més informació

- [Programes d'ajuda](#) _
- [Oficina Virtual](#) _
- [Tríptic informatiu](#) [PDF, 217,72 KB]

Referit al programa d'ajuda i tramitació electrònica del model 950.

viernes, 27 de marzo de 2015



Leído en prensa

Cinco Días

Falla contra una ley valenciana que perjudicaba a los ciudadanos de otras comunidades

El Constitucional veta discriminaciones fiscales de las autonomías en Sucesiones

- Por una misma herencia, un hermano pagó 2.000 euros en impuestos y, otro, 200.000 euros
- La sentencia considera que se "vulnera el principio de igualdad"

[Todavía no tenemos acceso a la sentencia, en cuanto dispongamos de ella os la facilitaremos]

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.

viernes, 27 de marzo de 2015



DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

[Nota publicada por el Ministerio de Exteriores para los españoles residentes en el exterior](#)

[Nota de de la DGT sobre la obligación por parte de personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la LIRPF,](#)

Esta obligación establecida por la normativa tributaria española solo es aplicable a quienes residen en España o se les considera residentes en España a efectos fiscales. Por tanto, afecta únicamente a:

1. quienes residen en España
2. quienes residen en el extranjero, por su condición de:
 - a) Miembros de misiones diplomáticas españolas, comprendiendo tanto al jefe de la misión como a los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misión;
 - b) miembros de las oficinas consulares españolas, comprendiendo tanto al jefe de éstas como al funcionario o personal de servicios a ellas adscritos, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de ellos;
 - c) titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero;
 - d) funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

EXCEPTO:

- a) personas que no sean funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición de cualquiera de las condiciones enumeradas en aquél;
 - b) en el caso de los cónyuges no separados legalmente o hijos menores de edad, cuando tuvieran su residencia habitual en el extranjero con anterioridad a la adquisición por el cónyuge, el padre o la madre, de las condiciones enumeradas anteriormente.
3. Personas a quienes les sea de aplicación el Protocolo de Privilegios e Inmunidades del personal al servicio de instituciones europeas, cuando residían en España al adquirir esa condición, y que por tanto conservan su domicilio fiscal en España.

viernes, 27 de marzo de 2015

...

Algunos ejemplos:

1. "A" dispone de diversas cuentas bancarias en Alemania y otros países. El saldo conjunto de estas cuentas suma a 31.12.2012 35.000 €, y el saldo medio del último trimestre fue 38.000 €. Tiene participaciones en varios fondos de inversión, por un valor total a 31.12.2012 de 75.000 €. "A" tiene que presentar en 2013 el modelo 720, pero solo está obligado a declarar las participaciones en fondos de inversión.
2. La misma persona "A" del ejemplo anterior. Supongamos que durante 2013 aumenta su patrimonio depositado en cuentas bancarias, con un saldo conjunto a 31.12.2013 de 55.000 €. Sus participaciones en fondos de inversión suman a esa fecha 78.000 €. Entre 1.1.2014 y 31.3.2014 tendrá que volver a presentar el 720, identificando todas y cada una de las cuentas que tiene en el extranjero. En la declaración no está obligado a volver a declarar las participaciones en fondos de inversión, pues su saldo no se ha incrementado en más de 20.000 €.
3. Sigue "A". Supongamos que dispone a 31.12.2014 de un saldo conjunto en cuentas bancarias en el extranjero de 65.000 €. Sus participaciones en fondos de inversión valen 85.000 €. En 2015 no estará obligado a presentar declaración. En años sucesivos tendrá que presentar el 720 solo cuando su saldo en cuentas bancarias superen los 75.000 € o las participaciones en fondos superen los 95.000 € (incremento de 20.000 € respecto al último saldo declarado).
4. "B" dispone en Alemania de dos cuentas bancarias; a 31.12.2012 la primera tenía un saldo de 2.220 € y la segunda, en otra entidad bancaria, tenía un saldo de 49.000 €. Esta persona tiene que declarar en 2013 las dos cuentas, porque el saldo conjunto supera los 50.000 €.
5. "C" es propietario de un inmueble situado en Berlín valorado en 300.000 €. Tiene que presentar la declaración en 2013 y cada año en el que el valor se haya incrementado en más de 20.000 € respecto a la última vez que lo declaró.

viernes, 27 de marzo de 2015



... recuerda que ... para la aplicación de la deducción por inversión de beneficios del artículo 37 TRLIS, los del año 2013 puede materializarse hasta el 2015, y la de los beneficios del año 2014 hasta el 2016:

Artículo 37. Deducción por inversión de beneficios.

1. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos de esta Ley,

tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades,

que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

Consulta V0131-15 de 16/01/2015

... el artículo 108.4 del TRLIS dispone que:

“4. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior, alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el capítulo VIII del título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.”

Idéntica redacción conserva el artículo 101.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobada por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en vigor para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

Por tanto, y a pesar de que el importe neto global de la cifra de negocios del grupo mercantil, en el ejercicio 2012, fue superior a 10 millones de euros, y puesto que la entidad consultante parece haber cumplido las condiciones para ser considerada como de reducida dimensión tanto en el período impositivo de incumplimiento (2012) como en los dos períodos impositivos anteriores (2010 y 2011), la entidad consultante podrá aplicar los incentivos fiscales establecidos para las entidades de reducida dimensión en los períodos impositivos 2013, 2014 y 2015

133883 ART. 37: CÁLCULO DEL COEFICIENTE

Pregunta La expresión beneficios del ejercicio sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, ¿debe entenderse como saldo positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias, casilla 500 del Modelo 200?

Dado que se eliminan para el cálculo del coeficiente los ingresos exentos, ¿deben añadirse los gastos no deducibles?

Respuesta La citada expresión se refiere al saldo positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias teniendo en cuenta los ajustes correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, casilla 501 del Modelo 200.

Por otra parte, aunque se eliminan para el cálculo del coeficiente los ingresos exentos, no deben añadirse los gastos no deducibles.

Consultas V0847-14 de 26/03/2014 y V2700-14 de 09/10/2014

... las inversiones que la entidad consultante realice, a partir de 1 de enero de 2013, que contablemente se califiquen como mayor valor del inmovilizado material, se podrán beneficiar de la deducción establecida en el artículo 37 del TRLIS...

Consulta V2072-14 de 30/07/2014

... la entidad consultante no podrá aplicar la deducción por inversiones establecida en el artículo 37 ni la libertad de amortización del artículo 109 del TRLIS por la compra de un activo inmobiliario en el ejercicio 2013, cuya construcción finalizó en el año 2007, al no tratarse de un elemento nuevo del inmovilizado material o inversión inmobiliaria.

viernes, 27 de marzo de 2015

Esta deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima de esta Ley.

La inversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento financiero a los que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. No obstante, en este último caso, la deducción estará condicionada, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

133886 ART. 37: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Pregunta ¿La puesta en funcionamiento de los elementos patrimoniales en los que se materializa la inversión, ¿tiene que ser en el mismo período en que se debe realizar la inversión?

Respuesta La Ley considera que la inversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales entendida como tal en la norma fiscal conforme a su sentido jurídico, como la disponibilidad de la cosa objeto del contrato; esto es, en la terminología legal es una expresión equivalente a la entrega, es decir, representa el modo de adquisición del dominio por parte del adquirente, ya que como establece el artículo 609 del Código Civil, la propiedad y los demás derechos reales sobre los bienes se adquieren y transmiten por la ley, por donación, por sucesión testada e intestada y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición. Por tanto, el derecho a la aplicación de la deducción se producirá en el período impositivo en que se realiza la inversión, si bien estará condicionado a la afectación del elemento patrimonial a la actividad económica dentro del plazo de inversión.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, la inversión podrá efectuarla cualquier entidad que forme parte del grupo.

2. La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.[1]

3. La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.

Consulta V0659-15 de 23/02/2015

... la deducción en la cuota íntegra de los beneficios del año 2013 en los términos establecidos en el artículo 37 del TRLIS, podrá practicarse en el año en que tengan lugar las obras de rehabilitación del piso o la adquisición del local comercial, siempre que, en ambos casos, se afecten a la actividad económica del sujeto pasivo (previsiblemente en el año 2015 según el texto de la consulta).

Consulta V2406-14 11/09/2014

... la inversión en el terreno realizada en el año 2013 se podrá beneficiar de la deducción establecida en el artículo 37 del TRLIS, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en dicho artículo.

... la deducción procede en el año 2013, año en el que se produce la puesta a disposición del elemento de inmovilizado, condicionada a que, dentro del plazo de inversión, el mismo se afecte a la actividad económica. En este caso concreto, esta afectación se produce en 2014, por lo que este requisito se considera cumplido.

4. La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente determinado por:

a) En el numerador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 de esta Ley o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.

b) En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

El coeficiente que resulte se tomará con dos decimales redondeado por defecto.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se calculará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias a que se refiere el artículo 79 de esta Ley y se tendrán en cuenta los ajustes a que se refiere la anterior letra a) que correspondan a todas las entidades que forman parte del grupo fiscal, excepto que no formen parte de los referidos beneficios.

5. Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad.

La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, esta reserva será dotada por la

Consulta V0275-15 de 23/01/2015

... la consultante adquiere en el ejercicio 2013 un solar sobre el que se construye una nave destinada a la actividad desarrollada por la entidad. La construcción del inmueble se lleva a cabo durante los primeros meses del ejercicio 2014.

... la entidad consultante deberá dotar una reserva por inversiones por importe de la base de la deducción, con cargo a los beneficios del ejercicio 2013, aunque una parte de la inversión se haya realizado en 2013 y otra en 2014.

En el caso de que los beneficios obtenidos que son objeto de inversión no

[1] El TRLIS ha sido derogado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que entró en vigor el día 1 de enero de 2015 siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de la expresada fecha, estableciendo su disposición adicional vigésima cuarta en su apartado 5 que:

“5. Las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios prevista en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se regularán por lo en él establecido y en sus normas de desarrollo, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.”

viernes, 27 de marzo de 2015

entidad que realiza la inversión, salvo que no le resulte posible, en cuyo caso deberá ser dotada por otra entidad del grupo fiscal.

sean suficientes para dotar una reserva indisponible por el importe de la base de deducción, la aplicación de la deducción estará condicionada a la dotación de la reserva con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.

133884 ART. 37: DISMINUCIÓN DE FONDOS PROPIOS

Pregunta ¿Puede limitarse la deducción por las disminuciones de fondos propios como, por ejemplo, reducciones de capital con devoluciones de aportaciones o repartos de primas de emisión?

Respuesta La norma no establece limitación alguna a la deducción por las disminuciones de fondos propios. No obstante, teniendo en cuenta su finalidad que no es otra que fomentar la inversión empresarial con los fondos propios generados por la entidad, debe entenderse necesaria la existencia de un incremento neto de fondos propios de la entidad, al menos, por el importe de la reserva indisponible dotada.

6. Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior.

No obstante, no se perderá la deducción si se produce la transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior y se invierte el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, en los términos establecidos en este artículo.

7. Esta deducción es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y con la Reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

8. Los sujetos pasivos harán constar en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

- a) El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
- b) La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- c) Identificación e importe de los elementos adquiridos.
- d) La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.

Dicha mención en la memoria deberá realizarse hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento a que se refiere el apartado 6 de este artículo.

9. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en este artículo determinará la pérdida del derecho de esta deducción, y su regularización en la forma establecida en el artículo 137.3 de esta Ley.